

San Antonio Oeste, emitida en la firma de la fecha digital.-

AUTOS Y VISTOS: ORTIZ VILLASUSO, LICINA C/ RASQUELA, ALEJANDRO MANUEL Y RASQUELA, CARLOS FERNANDO S/ EJECUTIVO, Expte. SA-00260-C-2025

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, en fecha 13/10/2025 compareció Licina ORTIZ VILLASUSO, por derecho propio, constituyó domicilio y acompañó documentación.-

II.- Que, se encuentran cumplidos los recaudos de procedencia formal previstos por la ley (Art. 468 y sgtes. del nuevo Código Procesal civil y Comercial), y toda vez que el título que se agrega es ejecutivo Art. 471 inc. 7 del nuevo Código citado, corresponde sin más trámite dictar Sentencia Monitoria (Art. 478 del nuevo Código Procesal citado).-

III.- Que, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada.-

En consecuencia, trabase embargo sobre la motocicleta denunciada Dominio: A168SBS, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre del demandado Alejandro Manuel RASQUELA DNI.36.390.997, hasta cubrir las sumas de \$4.742.505,03 en concepto de capital de sentencia e incluidos los honorarios, con más la suma de \$436.527,50 que se presupuesta provisoriamente para cubrir costos y costas del juicio. a cuyo fin deberá librarse el oficio pertinente haciendo constar las personas facultadas para su diligenciamiento.-

Por ello ,

RESUELVO:

1) Llevar adelante la ejecución contra Alejandro Manuel RASQUELA DNI. 36.390.997 y Carlos Fernando RASQUELA DNI. 38.093.414, condenándolos a pagar a la actora, la suma de \$4.365.275,03 en concepto de capital reclamado y la suma de \$23.035,10 en concepto de gastos causídicos, con más la suma de \$436.527,50 que se presupuesta provisoriamente por intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva.-

2) Con costas a la parte ejecutada (Art. 62 CPCC).-

3) Hacer lugar a la medida cautelar interpuesta y en consecuencia trabar embargo sobre el bien detallado en el Considerando III en la medida y con la extensión allí dispuesta, a cuyo fin deberá librarse oficio al Registro de la Propiedad Automotor que corresponda, con mención de las personas autorizadas a su diligenciamiento.-

4) Conforme lo dispone el Art. 490 del nuevo Código Procesal Civil y Comercial,

hágase saber a las partes ejecutadas que dentro del plazo de cinco (5) días podrán cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1 de la presente, depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el capital de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones correspondientes previstas en el Art. 492 del nuevo Código Procesal citado, bajo apercibimiento de pasar directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito, ni se deducen excepciones, quedando notificados automáticamente sino se presentan y constituyen domicilio, Art. 120 del nuevo Código Procesal citado.-

5) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Facundo M. LASSALLE y Gabriel A. BOTTARI, atento la calidad, extensión y eficacia de la labor profesional plasmada en la presentación efectuada, en la suma de \$377.230,00, según Arts. 6, 7, 9, 41 y 50 de Ley G 2212.-

Dicha regulación se convertirá automáticamente en definitiva si la parte ejecutada no opone excepciones ni la recurre y, que en caso de oposición de excepciones, quedará sin efecto y será reemplazada por otra definitiva una vez resueltas las defensas.-

6) Notifíquese en el domicilio real de los ejecutados con las copias de Ley y con las previsiones y recaudos establecidos en el Art. 441 del nuevo Código Procesal citado.-

7) Regístrese y protocolícese.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

